



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Curillo, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio 048
Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: JOSÉ RICARDO MONTOYA FERRER
Radicación: 18-205-40-89-001-2017-00071

ASUNTO

Decide el despacho sobre la admisión de la demanda ejecutiva con garantía real, promovida por el abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor JOSÉ RICARDO MONTOYA FERRER.

ANTECEDENTES

El doctor HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, actuando como apoderado, en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria contra JOSÉ RICARDO MONTOYA FERRER, por el no pago de las obligaciones contenidas en el pagaré N°075016100003452, suscrito por el demandado, a favor del demandante, con saldo insoluto de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$6'527.210,00); habiéndose declarado su vencimiento desde el veinticinco de enero de 2023, existiendo como garantía real, hipoteca abierta de primer grado,



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

sin limitación de cuantía, sobre el bien inmueble tipo predio rural denominado LA GALICIA, vereda EL LIBERTADOR, jurisdicción del Municipio de Curillo, Caquetá, con extensión aproximada de SESENTA HECTÁREAS (60HS), identificado con la ficha catastral No. 000300010136000 y la matrícula inmobiliaria 420-88185, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública N°1457 del 02 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Florencia Caquetá.

Así mismo, por haberse así pactado entre las partes, el demandante solicita al señor JOSÉ RICARDO MONTOYA FERRER, el pago de los intereses moratorios respecto de dicha obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2023 (día siguiente al vencimiento) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, así como el pago de TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$301.575,00) por otros conceptos establecidos en el Pagaré que se ejecuta y autorizados en la carta de instrucciones.

Por lo anterior, son pretensiones del demandante, que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y en contra del demandado JOSÉ RICARDO MONTOYA FERRER, por el capital insoluto del citado pagaré; por el valor de los intereses moratorios causados como se mencionó anteriormente y hasta se satisfaga las obligaciones; y, por el valor de los otros conceptos establecidos en el Pagaré que se ejecuta y autorizados en la carta de instrucciones.

También hacen parte del escrito petitorio de la demanda, la condena del deudor al pago de las costas procesales y, el decreto de la medida cautelar de embargo del bien inmueble hipotecado, el cual como ya se indicó, se identifica con la matrícula inmobiliaria N°420-88185 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia Caquetá.

Finalmente, solicita el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., se ordene en la respectiva sentencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado y alinderado en la escritura pública ya mencionada, a fin de que con el producto de



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a la entidad demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En ella se verifica: (i) La identidad del demandado y su domicilio. (ii) Se precisa con precisión y claridad lo que se pretende. Lo que se pretende, está expresado con presión y claridad. (iii) Existe una narración de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. (iv) Se citan los fundamentos de derecho, para fundamentar lo que se pretende. (v) Se trata de un proceso de mínima cuantía que determina nuestra competencia. (vi) Se indicó el bien objeto de gravamen. (vii) Se anexó copia del título que presta mérito ejecutivo así como el de la hipoteca junto al certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido; aspectos sustanciales que permiten inferir que la misma cumple con lo expresado en los artículos 82 y 468 del C.G.P.

Con la demanda se anexó copia del título valor que se ejecuta en el que se observa reunidos los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, al tratarse de un título de valor contentivo de una promesa de pago de dinero, clara, expresa y actualmente exigible a quien se señala como deudor, con un saldo insoluto de la obligación -y vencido, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$6'527.210,00) m/cte., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P.

En ese orden de ideas, reunidas las exigencias de esta última norma en cita, encuentra procedente el Despacho, librar el mandamiento de pago solicitado y decretar la medida cautelar pedida, en los términos señalados por el demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, mediante apoderado judicial, contra JOSÉ RICARDO MONTOYA FERRER, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de JOSÉ RICARDO MONTOYA FERRER, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, las siguientes sumas de dinero, conforme se indica:

1. PAGARÉ N°075016100003452. OBLIGACIÓN
N°725075010059300:

1.1 La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$6'527.210,00) m/cte., por concepto del capital adeudado, cuyo plazo para el pago venció el 25 de enero de 2023.

1.2 La suma de TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$301.575,00) por otros conceptos establecidos en el Pagaré que se ejecuta y autorizados en la carta de instrucciones.

1.3 Los intereses moratorios que se causen desde el 26 de enero de 2023 hasta la fecha en que se satisfaga el total de la obligación.

TERCERO: Dar a este proceso, el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Capítulos I, II, III y VI del Código General del Proceso, normas generales y sobre procesos ejecutivos con garantía real.

CUARTO: Disponer que la parte interesada, proceda a llevar a cabo las actuaciones necesarias para lograr la notificación personal del demandado, en los términos que establece el Código General del



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

Proceso, artículos 291 al 293, según sea el caso.

QUINTO: Conceder al demandado, el término de diez días que se entienden hábiles, para que formule excepciones de mérito, conforme lo establece el CGP en su artículo 442; término mismo que inicia a correr desde la notificación del mandamiento de pago.

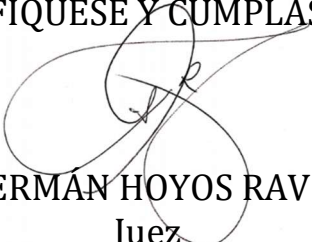
SEXTO: Decretar como medida cautelar, el embargo y secuestro del bien inmueble tipo predio rural, denominado LA GALICIA, vereda EL LIBERTADOR, jurisdicción del Municipio de Curillo, Caquetá, con extensión aproximada de SESENTA HECTÁREAS (60HS), identificado con la ficha catastral No. 000300010136000 y la matrícula inmobiliaria 420-88185, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública N°1457 del 02 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Florencia Caquetá, de propiedad del demandado JOSE RICARDO MONTOYA FERRER, ya identificado.

Parágrafo: Para la efectividad de la anterior medida, comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para que registre el embargo decretado y a costa del interesado, expida el correspondiente certificado.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.121.103 de Neiva Huila, con TP 49.620 del CS de la J, para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en los términos del poder que le ha sido conferido.

OCTAVO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución y, a la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de garantía real, se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GERMÁN HOYOS RAVE
Juez